

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-008-2022-828
09-03-2022

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República de Ecuador, en su artículo 11 prevé *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:*

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. 7. El reconocimiento de los derechos y garantías

establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento. 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)",

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República, determina que *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes",*
- Que,** el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...),*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.",*
- Que,** la Ley de Reconocimiento a Héroe y Heroínas Nacionales publicada en el Registro Oficial No.399 del 09 de marzo de 2011, señala que *"Art. 1.- Objeto.- Esta Ley tiene por objeto establecer y regular el procedimiento para reconocer como Héroe y Heroínas Nacionales a los ciudadanos y ciudadanas que hayan realizado actos únicos, verificables, de valor, solidaridad y entrega, más allá del comportamiento normal esperado y del estricto cumplimiento del deber, aún a riesgo de su propia integridad, salvando vidas, protegiendo las Instituciones establecidas por nuestra Constitución o defendiendo la dignidad, soberanía e integridad territorial del Estado.",*

Que, el artículo 2 ibidem prevé que *“La calidad de héroe o heroína nacional, se obtendrá mediante trámite sumario sustanciado ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el cual conformará una comisión que verifique y califique el acto heroico (...)”*,

Que, el artículo 3 de la Ley de Reconocimiento a Héroes y Heroínas Nacionales señala que *“Se declara de interés social y público la protección de los héroes y heroínas nacionales. Los beneficios por la presente Ley se consideran como derechos adquiridos del héroe o heroína nacional. En caso de muerte del titular, recibirán los beneficios en el siguiente orden de prelación: sus cónyuges y convivientes en unión libre legalmente reconocida, sobreviviente; los hijos e hijas menores de edad; mayores de edad con discapacidad total o parcial permanente, en forma proporcional; y los padres. Los beneficios son los siguientes:*

1) Una pensión mensual equivalente a dos remuneraciones básicas unificadas. Si el o la beneficiaria recibe otra pensión por parte de los Institutos de Seguridad Social, originada en los mismos actos que motivaron la condición de héroe o heroína recibirá la de mayor valor.

2) En caso de que el héroe o heroína se presente a un concurso público de méritos y oposición se le otorgará un puntaje inicial equivalente al diez por ciento del total del puntaje considerado.

3) El Estado otorgará becas completas para que puedan cursar sus estudios hasta el tercer nivel; inclusive para la admisión en planteles de educación privada, previa evaluación satisfactoria.

4) El Estado, a través del Ministerio de la Vivienda, entregará en propiedad a título gratuito, una vivienda en condiciones de habitabilidad acorde con las necesidades del titular y su núcleo familiar directo, la cual deberá estar ubicada en el lugar de residencia habitual de la beneficiaria o beneficiario.

5) Acceso preferencial a los beneficios de los proyectos y programas sociales impulsados por el Estado.

6) Los miembros del personal militar o policial, que hayan sido declarados héroes o heroínas y que tengan discapacidad total o parcial permanente, que expresen su voluntad de continuar en el servicio activo, previa calificación del organismo competente para regular la carrera profesional de los miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional, podrán continuar en el servicio activo, reclasificarse de ser necesario, y ascender en igualdad de condiciones que el resto de su promoción, de acuerdo con las normas especiales del Ministerio respectivo. Al separarse del servicio activo cumpliendo los requisitos contemplados en la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas o la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, adicionalmente tendrán

derecho a una indemnización única equivalente a una Remuneración Básica Unificada por cada año de servicio, sin perjuicio de otras prestaciones que les correspondan de conformidad con lo establecido en las leyes citadas y la presente Ley. Aquellos servidores y servidoras públicas civiles declarados héroes y heroínas nacionales, que no sean miembros del personal militar o policial y que tengan discapacidad total o parcial permanente, al jubilarse recibirán una indemnización adicional de una remuneración básica unificada por cada año de servicio. Para estos efectos, los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos contemplados en la Ley Orgánica de Servicio Público y en la Ley de Seguridad Social.

7) Tendrán acceso y atención gratuita y preferente en los hospitales de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional o del Sistema de Salud Pública, incluyendo la provisión sin costo de prótesis, aparatos ortopédicos y/o medicamentos que el titular requiera para atender enfermedades, lesiones o discapacidades temporales o permanentes causados con ocasión de los actos heroicos que se reconocen.”,

Que, el artículo 21 del Reglamento General a la Ley de Reconocimiento a Héroes y Heroínas Nacionales señala que *“De la aplicación de la ley y su reglamento, serán responsables principalmente los siguientes organismos:*

- 1. Ministerio de Finanzas.*
- 2. Ministerio de Educación.*
- 3. Ministerio del Interior.*
- 4. Ministerio de Defensa Nacional.*
- 5. Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.*
- 6. Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional.*
- 7. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.*
- 8. Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.*
- 9. Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.*
- 10. Ministerio de Salud Pública.*
- 11. Ministerio de Inclusión Económica y Social.*
- 12. Los demás ministerios y organismos establecidos en la ley conforme a los beneficios que se deben otorgar a los héroes y heroínas.”,*

Que, mediante Informe final de Gestión del Quinto Trámite Sumario, sustanciado por la comisión de Verificación y Calificación de Héroes y heroínas Nacionales, se desprende como recomendaciones *“Que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, reconozca como héroes y Heroínas Nacionales a los señores señores, Cacuango Amaguaña Freddy Leonardo, Espinoza Miguel Ángel ; Campo Achig Galo Segundo, Guevara Gavilanez Daniel Fernando, Centeno Soto Javier Octavio Y Bermeo Sandra*

Jimena ; calificado objetivamente por la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas, por haber cumplido con los parámetros establecidos en el artículo 1 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas.(...)",

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CHH-2022-0015-M de fecha 02 de marzo de 2022, el señor presidente de la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales, abogado Santiago Javier Salazar Armijos indica lo siguiente: *"(...) solicito de la manera más cordial que el Pleno del CPCCS dentro del ámbito de sus competencia ordene el registro de los seis (6) postulantes calificados como héroes y heroínas nacionales por esta Comisión (...)"*,

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CHH-2022-0018-M de fecha 04 de marzo de 2022, el señor presidente de la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales, abogado Santiago Javier Salazar Armijos indica lo siguiente: *"(...) me permito solicitar el correspondiente criterio favorable del Pleno como máxima autoridad institucional que permita iniciar la sustanciación del Sexto Trámite Sumario."*; y,

Que, en Sesión Ordinaria No. 008, realizada el 09 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conoció como séptimo punto del Orden del Día modificado, *"Conocimiento sobre las peticiones realizadas por la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales, y Resolución"*.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Ordenar el registro como Héroes y Heroínas Nacionales a los señores, **CACUANGO AMAGUAÑA FREDDY LEONARDO** portador de la cédula No. 1722895271; **FIGUEROA ESPINOZA MIGUEL ÁNGEL** portador de la cédula No. 0912398906; **CAMPO ACHIG GALO SEGUNDO** portador de la cédula No. 1716914310; **GUEVARA GAVILANEZ DANIEL FERNANDO** portador de la cédula No. 0918981994; **CENTENO SOTO JAVIER OCTAVIO** portador de la cédula No.0911885408; **BERMEO SANDRA JIMENA** portadora de la cédula No. 0602588535.

Art. 2.- Solicitar a la Comisión de Héroes y Heroínas Nacionales se extienda una cordial invitación a las personas que en esta sesión han sido reconocidas como héroes y heroínas, a que nos acompañen en forma presencial en el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para entregar personalmente y en físico la presente resolución.

Art. 3.- Autorizar a la Comisión de Verificación y Calificación de los Héroes y Heroínas iniciar el Sexto Trámite Sumario, en donde sustanciarán y comprobarán el o los actos heroicos de los postulantes, concomitante con el artículo 2 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales.

Art. 4.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda con la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

Art. 5.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta Resolución al Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Finanzas, Ministerio de Educación, Ministerio de Gobierno, Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, Instituto de Seguridad Social, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Inclusión Económica y Social, y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan conforme corresponda dentro del ámbito de sus competencias.

DISPOSICION FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy nueve de marzo de dos mil veintidós.



HERNAN STALIN
ULLOA ORDÓÑEZ

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la de la Sesión Ordinaria No. 008, realizada el 09 de marzo de

2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**



LIBERTON
SANTIAGO CUEVA
JIMENEZ

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

FE DE ERRATAS: Con base en la observación realizada por el Secretario de la Comisión de Verificación y Calificación de Héroe y Heroínas Nacionales mediante Memorando Nro. CPCCS-CHH-2022-0022-M de fecha 17 de marzo de 2022, se sienta la siguiente fe de erratas en la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-008-2022-828 de fecha 09-03-2022, donde dice "FIGUEROA ESPINOZA MIGUEL ÁNGEL", siendo lo correcto: "FIGUEROA ESPINOSA MIGUEL ÁNGEL", en la misma resolución dice: "GUEVARA GAVILANEZ DANIEL FERNANDO", siendo lo correcto "GUEVARA GAVILANES DANIEL FERNANDO". Quito, 17 de marzo de 2022.- **LO CERTIFICO.-**

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL